

*En votación nominal se aceptó y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos votos en pro, ningún voto en contra y una abstención. Aprobada por cuatrocientos setenta y dos votos con la reserva aceptada por la Asamblea. Septiembre 22 del 2022.*

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
 PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 22 SEP 2022  
 RECIBIDO  
 SALÓN DE SESIONES

14:29

*Edgar A*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DE LA LEY DEL REGISTRO DE DETENCIONES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS	
Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 13.</b> Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, <del>son delitos de lesa humanidad, por lo que se perseguirán</del> de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.</p> <p>El delito de desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad, en términos del Estatuto de Roma.</p>

...	...
-----	-----

SUSCRIBE

NELLY M. CARRASCO GODINEZ

Beatriz Rojas Martínez

Mario Alberto Rodríguez C.

J. ELÍAS LVA 401M02W1

Jorge Luis Llavén Abarca

Sue Ellen Bernal Bolívar

Montserrat Hernández Pérez

Olga Luz Espinoza Morales

Ana Cecilia Luis Yubrita Frunza

MARY CARMEN BERNAL HTZ.